

Expediente: 526/20
Carátula: LAZARTE MANUEL ARIEL C/ AAV S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)
Fecha Depósito: 05/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20321440496 - LAZARTE, MANUEL ARIEL-ACTOR
20340608349 - AAV S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - TORRES, FRANCISCO NICOLAS-DEMANDADO
90000000000 - SUC.DE JUAN CARLOS LAZARTE, ----
20321440496 - ROUGES, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
20340608349 - REGATUSO, PABLO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
23337031889 - TOMAS, FERNANDO C-POR DERECHO PROPIO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
23337031889 - RONDOLETTO, CLAUDIA ROSA-CODEMANDADO 1
23337031889 - LAZARTE, JUAN JOSE-CODEMANDADO 1
23337031889 - LAZARTE, CLAUDIO JESUS-CODEMANDADO 1
23337031889 - LAZARTE, CARLOS JOSE-CODEMANDADO 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 526/20



H103215702735

JUICIO: " LAZARTE MANUEL ARIEL c/ AAV S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 526/20

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el recurso de aclaratoria deducido por los codemandados en fecha 21/04/2025, en contra de la sentencia n°105 dictada el 10/04/2025, y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Que vienen los autos a conocimiento de este Tribunal para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 21/04/2025 por el letrado apoderado de la parte codemandada, Fernando Carlos Tomás, en contra de la sentencia definitiva del 10/04/2025, con fundamento en que presenta un error material, en el punto 6 de los considerandos, con relación al nombre y fecha de fallecimiento de unos de los codemandados .

Señala que del texto de la sentencia surge consignado que el fallecimiento de Juan José Lazarte se habría producido en el año 2018, sin embargo, conforme lo señalado en el Punto 4 del propio decisorio y los hechos acontecidos y acreditados en autos, queda claramente demostrado que quien falleció fue el Sr. Juan Carlos Lazarte, cónyuge y padre de sus mandantes y que dicho deceso tuvo lugar en fecha 23.04.2015.

Preliminarmente, cabe destacar que de conformidad al Art. 119 CPL la aclaratoria es un remedio procesal tendiente a obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Que los fallos judiciales deben hacer referencia con exactitud respecto de los datos personales de las partes que integran el proceso, no sólo porque hacen a la realidad sino por que permiten su correcta ejecución y cumplimiento.

De los términos del planteo recursivo, se desprende que la pretensión aclaratoria debe admitirse.

En efecto, conforme lo señalado y de la compulsa de la resolución de fecha 10/04/2025, se advierte que se deslizó un error involuntario, en los considerandos del recurso de los codemandados punto 6, octavo párrafo se consignó **“2018”** en cuanto al año de fallecimiento del codemandado cuando debía decir **“2015”** y en relación al nombre se consignó **“Juan José Lazarte”** cuando debía decir **“Juan Carlos Lazarte”**.

En mérito a lo expuesto, corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por los codemandados en contra de la sentencia definitiva del 10/04/2025, en cuanto al error material deslizado en los considerandos B) Recurso deducido por los co-demandados, punto 6, octavo párrafo, debiendo leerse **"2015"** donde dice **"2018"**, **“Juan Carlos Lazarte”** donde dice **“Juan José Lazarte”**.

Es mi voto.

COSTAS: Se exime de costas por tratarse de un involuntario error material en que incurriera el Órgano Jurisdiccional (art. 61 inc 1 del CPCyC supletorio).

Es mi voto.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Por compartir los argumentos expuestos por la vocal preopinante, emito mi voto en igual sentido. Es mi voto.

Por lo expuesto y el acuerdo arribado, el Tribunal de esta Sala I,

RESUELVE:

I. ADMITIR el recurso de aclaratoria interpuesto por los codemandados en contra de la sentencia del 10/04/2025, aclarándose que en los considerandos punto B) Recurso deducido por los co-demandados, punto 6, octavo párrafo, debe leerse **"2015"** donde dice **"2018"**, y **“Juan Carlos Lazarte”** donde dice **“Juan José Lazarte”**, en mérito a lo considerado.

II. SIN COSTAS por lo tratado.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MARCELA BEATRIZ TEJEDA

(Vocales, con sus firmas digitales)

ANTE MI: RICARDO C. PONCE DE LEÓN

(Secretario, con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 04/06/2025

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DOMINGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.